

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **994** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1333 de 2009, demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución N°0403 del 13 de julio de 2022, aprobó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) 2017-2026, presentado por la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.– TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, para el sistema de alcantarillado sanitario del municipio de POLONUEVO.

Que la **TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.**, a través de documento radicado ante esta autoridad ambiental bajo Nro.202314000095002, presentó informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al primer semestre del año 2023.

Con el objeto de realizar seguimiento al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Polonuevo, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005, realizó, el 15 de septiembre de 2023, visita de seguimiento ambiental y evaluación de la documentación referenciada, emitiendo el Informe Técnico N°933 del 19 de diciembre de 2023, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente el sistema de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales del municipio de Polonuevo se encuentran en funcionamiento.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita técnica de inspección ambiental realizada con el fin de efectuar seguimiento ambiental al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del municipio de Polonuevo, correspondiente al segundo semestre del año 2023, se observó que el citado municipio cuenta con un sistema de tratamiento de aguas residuales, localizado en las coordenadas: latitud 10°44'55.17"N y longitud 74°50'59.73"O.

El tratamiento de las aguas residuales procedentes del sistema de alcantarillado sanitario del municipio de Polonuevo se efectúa a través de un sistema lagunar conformado por dos lagunas anaerobias que operan en paralelo y dos lagunas facultativas que trabajan en serie.

La laguna facultativa secundaria cuenta con una superficie cubierta aproximadamente en un 30% de macrófitas (tarullas) para la remoción de la carga orgánica. En la visita realizada, se pudo observar que el sistema de tratamiento se encuentra en funcionamiento.

Posterior a su tratamiento, el agua residual es conducida por medio de tubería cerrada hacia el punto de descarga sobre el Arroyo Caño Fístula localizado en las coordenadas: latitud 10°44'11.59"N y longitud 74°50'58.96"O. Se observó que el agua residual tratada presentaba

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 994 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

un aspecto clarificado, en contraste con el agua procedente del arroyo, la cual presentaba un aspecto turbio. En el punto de descarga no se percibieron olores que pudieran causar molestias a la comunidad.

SEGUIMIENTO AMBIENTAL REALIZADO AL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO

Con el objeto de realizar seguimiento ambiental al PSMV del Municipio de Polonuevo, se procedió a realizar revisión documental de la información presentada por la TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. y del expediente 1201-147 perteneciente al sistema de alcantarillado del citado municipio, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones impuestas por esta Corporación, y, el avance de obras y actividades contempladas en el PSMV.

- **Evaluación de la documentación presentada en el marco del PSMV aprobado para el municipio de Polonuevo**
 - a. **Radicado con N°202314000095002 del 29 de septiembre de 2023**, informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al primer semestre del año 2023, incluyendo los resultados del monitoreo del agua residual tratada y del cuerpo receptor del vertimiento.

El informe presentado contiene los datos básicos de identificación del usuario, los antecedentes del PSMV y la siguiente información relevante:

SEGUIMIENTO AL AVANCE DE LAS ACTIVIDADES 2016 A 2023

Proyecto	Actividad ejecutada	Categoría	Inversiones de PSMV para los años 2016 a 2023, financiado por Tarifa ESP	
			Proyectado	Ejecutado
Reposición Redes de Alcantarillado Polonuevo	Reposición de redes de alcantarillado	1	\$ 100,000,000	\$ 93,834,878
optimización Sistema de Tratamiento de Agua Residual Polonuevo	optimización Sistema de Tratamiento de Agua Residual Polonuevo	2	\$ 0	\$ 313,262,865
TOTAL			\$ 100,000,000	\$ 407,097,743

INDICADOR DE PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO A LAS INVERSIONES A CARGO DE TRIPLE A

$$\%Cumplimiento = \frac{\text{Inversiones realizadas Triple A}}{\text{Inversiones programadas Triple A}}$$

$$\%Cumplimiento = 100\%$$

Las obras contempladas en el PSMV se han ejecutado en su totalidad, se presentan los valores presupuestados y ejecutados a manera informativa, ya que el avance físico de las obras debe evidenciarse mediante visita técnica de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con el fin de evaluar el respectivo cumplimiento.

Durante el primer semestre del 2023 se realizaron las siguientes actividades operacionales al sistema de tratamiento de agua residual: limpieza al cabezal de descargam extracción de

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **994** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

sobrenadantes, limpieza de canales de aguas lluvias, limpieza de sistemas lagunares y limpieza de cajas de descarga final.

MONITOREO DE LAS PRINCIPALES DESCARGAS DE AGUA RESIDUAL Y SUS CORRESPONDIENTES FUENTES RECEPTORAS.

El informe presentado contiene los resultados de las muestras de Agua residual del Efluente de EDAR del municipio de Polonuevo y el cuerpo receptor Arroyo Cañafístula, los análisis fueron practicados en el mes de marzo de 2023, de forma compuesta tomando 4 alícuotas por muestra con intervalo de 1 hora por 5 días, en el efluente – Polonuevo (agua residual tratada) y en el arroyo Cañafístula, 100 metros aguas abajo (agua superficial).

RESULTADOS

Los resultados arrojados fueron comparados con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y con los objetivos de calidad de cuerpos de agua clase II (resolución 449 de 2921, en los siguientes términos:

TABLA 1. COMPARACIÓN DEL MONITOREO AGUAS ARRIBA CON LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA CUERPOS DE AGUA CLASE V (RES 449 DE 2021).

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS PROMEDIO	OBJETIVOS DE CALIDAD	CUMPLIMIENTO
pH	H+	8,6	4.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	5,7	70.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	10,8	50.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	1,0	AUSENTE	NO CUMPLE
ALUMINIO	mg/L	0,7	5.0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,04	2.0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	0,04	0.2	SI CUMPLE
HIERRO	mg/L	0,8	5.0	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,001	0.01	SI CUMPLE
NÍQUEL	mg/L	0,1	0.2	SI CUMPLE
MANGANESO	mg/L	0,2	0.2	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
BERILIO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
BORO	mg/L	0,1	0.3 – 0.4	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,050	0.1	SI CUMPLE
FLOURUROS	mg/L	<0,20	1.0	SI CUMPLE
LITIO	mg/L	0,1	2.5	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	0,02	0.02	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	0,002	0.01	SI CUMPLE
COBALTO	mg/L	0,02	0.05	SI CUMPLE
MOLIBDENO	mg/L	<0,005	0.01	SI CUMPLE
VANADIO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 994 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

TABLA 2. COMPARACIÓN DEL MONITOREO AGUAS ABAJO CON LOS OBJETIVOS DE CALIDAD PARA CUERPOS DE AGUA CLASE II (RES 449 DE 2021).

PARÁMETROS	UNIDADES	RESULTADOS PROMEDIO	OBJETIVOS DE CALIDAD	CUMPLIMIENTO
pH	H+	7,9	4.5 – 9.0	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	25,6	70.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	34,9	50.0	SI CUMPLE
SÓLIDOS FLOTANTES	mg/L	1,0	AUSENTE	NO CUMPLE
ALUMINIO	mg/L	0,8	5.0	SI CUMPLE
ZINC	mg/L	0,1	2.0	SI CUMPLE
COBRE	mg/L	0,1	0.2	SI CUMPLE
HIERRO	mg/L	1,2	5.0	SI CUMPLE
MERCURIO	mg/L	<0,001	0.01	SI CUMPLE
NÍQUEL	mg/L	0,22	0.2	SI CUMPLE
MANGANESO	mg/L	0,20	0.2	SI CUMPLE
PLOMO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
ARSÉNICO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
BERILIO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE
BORO	mg/L	0,04	0.3 – 0.4	SI CUMPLE
CROMO HEXAVALENTE	mg/L	<0,050	0.1	SI CUMPLE
FLOURUROS	mg/L	<0,20	1.0	SI CUMPLE
LITIO	mg/L	0,05	2.5	SI CUMPLE
SELENIO	mg/L	0,02	0.02	SI CUMPLE
CADMIO	mg/L	0,00	0.01	SI CUMPLE
COBALTO	mg/L	0,02	0.05	SI CUMPLE
MOLIBDENO	mg/L	<0,005	0.01	SI CUMPLE
VANADIO	mg/L	0,02	0.1	SI CUMPLE

TABLA 3. CARACTERIZACIÓN DEL EFLUENTE DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO.

DESCRIPCION	UNIDADES	RESULTADO					PROMEDIO	LMP SEGÚN LA RES. 631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
		21/03/2023	22/03/2023	23/03/2023	24/03/2023	25/03/2023			
TEMPERATURA	°C	33.00	29.70	28.40	28.10	28.30	29,5	40	SI CUMPLE
pH	H+	7.88	7.96	7.88	7.84	7.85	7,9	6,00 a 9,00	SI CUMPLE
DQO	mg O2/L	141.00	164.00	118.00	117.00	116.00	131,2	180,00	SI CUMPLE
DBO5	mg O2/L	25.10	33.30	24.40	21.20	22.10	25,2	90,00	SI CUMPLE
SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES	mg/L	36.50	46.20	30.00	30.70	34.00	35,5	90,00	SI CUMPLE
SÓLIDOS SEDIMENTABLES	mL/L	<0.10	<0.10	<0.10	<0.10	0.20	0,2	5,00	SI CUMPLE
GRASAS Y ACEITE	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	20,00	SI CUMPLE
NITRÓGENO AMONIACAL	mg/L	30.78	32.74	36.06	39.33	25.91	33,0	Análisis y reporte	SI CUMPLE
HIDROCARBUROS	mg/L	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9.00	<9,00	Análisis y reporte	SI CUMPLE
SAAM	mg/L	0.29	0.29	1.25	1.02	1.02	0,8	Análisis y reporte	SI CUMPLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 994 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

NITRITO	mg/L	0.03	0.05	0.04	0.08	0.12	0,1	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITROGENO TOTAL	mg/L	56.95	45.26	42.34	40.98	36.31	44,4	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRATOS	mg/L	0.62	0.61	0.50	0.50	0.78	0,6	Análisis y reporte	SI CUMPLE
NITRÓGENO TOTAL NKT	mg/L	56.30	44.60	41.80	40.40	35.41	43,7	No especificado	NO APLICA
FÓSFORO	mg/L	5.88	5.91	5.57	5.84	6.01	5,8	Análisis y reporte	SI CUMPLE
ORTOFOSFATOS	mg/L	4.57	4.64	4.44	4.63	4.81	4,6	Análisis y reporte	SI CUMPLE
COLIFORMES TERMOTOLERANTES	NMP/100ML	2.0E+04	4.0E+03	4.5E+03	7.8E+02	2.3E+03	6,32E+03	No especificado	SI CUMPLE

Nota 1: La caracterización de los cuerpos receptores se realiza con respecto a la resolución de Objetivos de Calidad CRA. RES 449 de 2021.

REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE VERTIMIENTOS DE AGUA RESIDUAL. En el período de vigencia de este PSMV no se tiene contemplado dentro del Plan de Obras e Inversiones Regulado de Triple A S.A. E.S.P. la reducción de vertimientos debido a que el único vertimiento existente en estos momentos en el Municipio de Polonuevo es la descarga de la Estación Depuradora de Agua Residual.

INDICADORES DE SEGUIMIENTO

Teniendo en cuenta que los indicadores de seguimientos están relacionados con el reporte de las cargas contaminante que son objeto en la presentación del informe anual del PSMV, informa la TRIPLE A DE B/Q SA. E.S.P. que serán presentado en el informe del cierre del año en curso.

- **Cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación con relación al PSMV del municipio de Polonuevo**

En el marco del seguimiento ambiental realizado al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV del municipio de Polonuevo, se realizó la siguiente evaluación de cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Corporación:

TABLA 4. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN N°. 403 DE 2022.

REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
	SI	NO	
<p>Presentar semestralmente informe de avance de las obras y actividades contempladas en el Plan de Saneamiento, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales en el punto de descarga y en el cuerpo de agua receptor del vertimiento 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo. Las caracterizaciones serán realizadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:</p> <p>Deberá realizar y presentar ante esta Corporación caracterización semestral de los parámetros establecidos mediante los artículos 5, 6 y 8 de la Resolución 631 de 2015 (MADS), los cuales son: temperatura, coliformes termotolerantes, pH, DQO, DBO5, SST, SSED, grasas y aceites, SAAM, HTP, ortofosfatos, fósforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total. El monitoreo deberá llevarse a cabo tomando una muestra compuesta de cuatro (4) alícuotas cada hora, durante cinco (5) días</p>	X		<p>La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el informe de avance en la ejecución de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo correspondiente al período 2023-1, así como los resultados del monitoreo del agua residual tratada y descargada y del cuerpo receptor del vertimiento aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga.</p> <p>Los resultados del monitoreo del agua residual tratada y descargada proveniente de la EDAR Polonuevo realizado del 21 al 25 de marzo de 2023</p>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO N° 994 DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

<p>consecutivos.</p> <p>La toma de muestras y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM. La realización de los estudios de caracterización deberá anunciarse ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico con 15 días de anticipación.</p> <p>Así mismo, se debe enviar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, un informe que contenga por lo menos los siguientes ítems: introducción, objetivos, metodología, resultados y conclusiones de la caracterización, anexando las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, originales de los análisis de laboratorio y certificado de calibración de los equipos usados en campo y laboratorio.</p>			<p>evidencian el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015</p>
<p>Presentar anualmente informe de avance con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida.</p>	X		<p>La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., presentó el informe de cumplimiento anual de los indicadores de seguimiento por medio de la Comunicación Oficial Recibida N°. 202314000037232 del 24 de abril de 2023.</p>
<p>Dar estricto cumplimiento a cada una de las obras, proyectos y actividades planteadas en el Plan de Saneamiento, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.</p>	X		<p>La sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P., está cumpliendo con la ejecución de las obras contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo.</p>

- Avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo aprobado mediante Resolución N°0403 de 2022

El área técnica de la Subdirección de Gestión Ambiental, conforme a lo observado durante las visita de inspección ambiental realizadas durante la vigencia 2023 y la información contenida en el expediente 1201-147, realizó la siguiente evaluación:

NOMBRE DEL PROYECTO	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	% Ejecución
Reposición de redes de alcantarillado					\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	\$50	31%

TABLA 5. CRONOGRAMA DE OBRAS E INVERSIONES – RECURSOS POIR.

El único proyecto contemplado en el Cronograma de Obras e Inversiones del PSMV del municipio de Polonuevo para el período 2017 – 2026 corresponde al proyecto de reposición de redes de alcantarillado sanitario.

De acuerdo con el informe de avance de obras, la sociedad TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P. ha destinado una inversión de \$93,834,878 de pesos para llevar a cabo el proyecto de reposición de las redes de alcantarillado durante el periodo comprendido entre 2017 y 2023. La inversión realizada representa el 31% del presupuesto total establecido en el Cronograma de Obras e Inversiones del PSMV aprobado, en el período comprendido entre 2017 a 2026.

El municipio de Polonuevo cuenta con una cobertura en redes de alcantarillado sanitario instalado del 93.9%,

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **994** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.:

De la revisión del informe de avance de obras y actividades contempladas en el PSMV del municipio de Polonuevo, correspondiente al primer semestre del año 2023, se evidencian los soportes fotográficos de los siguientes mantenimientos realizados: Extracción de sobrenadantes y de material vegetal al interior de las lagunas, Limpieza de canales de aguas lluvias, de los sistemas lagunares, de las cajas de descarga y del cabezal de descarga.

Los resultados del monitoreo del agua residual tratada y descargada proveniente de la EDAR Polonuevo realizado del 21 al 25 de marzo de 2023 evidencian el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015.

Por su parte, los resultados del monitoreo del cuerpo receptor del vertimiento realizado en los puntos localizados 100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo del punto de descarga presentan concentraciones ligeramente superiores a los valores más restrictivos establecidos por esta Corporación en los Objetivos de Calidad para cuerpos de agua clase V para el parámetro Sólidos Flotantes.

Dado que las concentraciones de Sólidos Flotantes presentan valores similares en los puntos monitoreados aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga, se infiere que las concentraciones registradas son atribuibles a condiciones características del cuerpo receptor (Arroyo Caño Fístula).

Teniendo en cuenta lo manifestado en acápite anteriores, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico N°0933 del 19 de diciembre de 2023, a través del presente Acto Administrativo se procede a dar por cumplidas las obligaciones impuestas a través de la Resolución N°0403 de 2022, correspondientes al primer semestre del año 2023. Y, requerir a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P.**, el cumplimiento de ciertas obligaciones, relacionadas con el PSMV del municipio Polonuevo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- **De la protección al medio ambiente**

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

994

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Que el Título 11 de la mencionada Constitución, en su capítulo III, hace referencia al Régimen Municipal estableciendo en su artículo 311 que *“al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.”*

En lo que respecta, el Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en su artículo 1º establece, refiriéndose a que el ambiente es patrimonio común, lo siguiente:

“(...) tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social.

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos (...).”

El artículo 134 de la misma normatividad, establece lo siguiente:

“(...) Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso sea necesario (...).”

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

“ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

994

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”

- **De la legislación ambiental**

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3039 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su título 3, capítulo 3, referente al ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que en el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado Decreto contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos:

“Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que mediante a Resolución No.1433 del 13 de Diciembre de 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, definiendo

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° **994** DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, como el conjunto de programas, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el Artículo 6° ibídem, establece que el seguimiento y control a la ejecución del PSMV se realizará semestralmente por parte de la autoridad ambiental competente en cuanto al avance físico de las actividades e inversiones programadas, y anualmente con respecto a la meta individual de reducción de carga contaminante establecida, para lo cual la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, entregará los informes correspondientes.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución 631 de 2015, por medio de la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

En mérito de lo anterior, y en procura de preservar el medio ambiente, se,

DISPONE

PRIMERO: DAR POR CUMPLIDAS las obligaciones impuestas a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A DE B/Q S.A. E.S.P.** con NIT: 800.135.913-1, a través de la Resolución N°0403 de 2022 correspondientes al primer semestre del año 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. - TRIPLE A S.A. E.S.P.** con Nit 800.135.913-1, ubicada en el Distrito de Barranquilla, en la Carrera 58 # 67-09, el cumplimiento de las siguientes obligaciones, relacionadas con el PSMV del municipio de Polonuevo:

- a. Continuar realizando labores de mantenimiento periódico al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del municipio de Polonuevo, con el fin de garantizar las calidades óptimas del vertimiento.
- b. Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el PSMV del municipio de Polonuevo, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.

TERCERO: El informe Técnico N°933 del 19 de diciembre de 2023 hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N°

994

DE 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA CON NIT.800.135.913-1 EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO REALIZADO AL PSMV DEL MUNICIPIO DE POLONUEVO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto a la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BARRANQUILLA S.A. E.S.P. – TRIPLE A S.A. E.S.P.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 56, 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

19 DIC 2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Bleydy M. Coll P.

BLEYDY M. COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

Exp: 1201-147

Proyectó: Laura De Silvestri – Prof. Especializado *LD*